HOSPITAL
NACIONAL
ZACAMIL

Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, S.S.

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

NOSOTROS: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, mayor de edad, , del domicilio de , departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria , actuando a nombre y representación en mi calidad de Director Médico Especializado y representante legal del HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"** y **RUDDY BALLESTEROS DE LEÓN,** mayor de edad, de nacionalidad , del domicilio de la , , y temporal del domicilio de , departamento de , con Carné de Residente número , y Pasaporte Panameño número , actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"; MANIFESTAMOS:** Que hemos convenido en celebrar el presente *"contrato de suministro de pruebas automatizadas, reactivos e insumos para banco de sangre con y sin equipo en comodato, del uno de enero al treinta de junio del dos mil veinticuatro",* resultado del proceso de Licitación Competitiva N.º *cero cero seis / dos mil veinticuatro,* el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que La Contratista suministre pruebas automatizadas, reactivos e insumos para banco de sangre, de conformidad con el detalle siguiente:

Rgn	Código del producto	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total
9	30105896	Solicitado: tarjeta de gel igg, de 6 micro tubos o metodologia similar. (de 6- 8 microtubos). Codigo sinab:30105896 código onu: 41116002 se ofrece: codigo sinab: 30105896 código onu:41116002 tarjeta de gel igg, de 6 micro tubos o metodologia similar. (de 6-8 microtubos) marca: grifols origen: españa vencimiento del producto : de 5 a 9 meses	C/U	1,300	$8.90	$11,570.00
10	30105904	Solicitado: tarjeta de gel poliespecifica (igg c3d) de 6 micro tubos o metodologia similar. (6-8 microtubos) codigo sinab:30105904 código onu: 41116002 se ofrece: codigo sinab: 30105904 código onu:41116002 tarjeta de gel , poliespecifica (igg c3d) de 6 micro tubos o metodologia similar (6-8 microtubos) marca: grifols origen: españa vencimiento del producto : de 5 a 9 meses	C/U	1,300	$8.90	$11,570.00
11	30105905	Solicitado: tarjeta o cassette de gel o tecnologia similar para fenotipo rh (cece) y kell, unidad. (de 6-8 microtubos) codigo sinab:30105905 código onu: 41116002 se ofrece: codigo sinab: 30105905 código onu:41116002 tarjeta de gel , poliespecifica (igg c3d) de 6 micro tubos o	C/U	1,500	$8.90	$13,350.00

		metodologia similar (6-8 microtubos) marca: grifols origen: españa vencimiento del producto : de 5 a 9 meses				
12	30105910	Solicitado: tarjeta o cassette de gel o tecnología similar para tipeo sanguineo con reactivo predispensado, anti a, b y d para confirmación abd/abd, unidad codigo sinab:30105910 código onu: 41116002 se ofrece: codigo sinab: 30105910 código onu:41116002 tarjeta o cassette de gel o tecnologia similar para tipeo sanguineo con reactivo predispensado, anti a, b y d para confirmacion abd/abd, unidad marca: grifols origen: españa vencimiento del producto : de 5 a 9 meses	C/U	1,300	$8.90	$11,570.00
13	30105909	Solicitado: tarjeta o cassette de gel o tecnología similar para tipeo sanguíneo de recién nacido, unidad (de 6-8 microtubos codigo sinab:30105909 código onu: 41116002 se ofrece: codigo sinab: 30105909 código onu:41116002 tarjeta de gel, poliespecifica(lgg c3d) de 6 micro tubos o metodologiaa similar (6-8 microtubos) marca: grifols origen: españa vencimiento del producto : de 5 a 9 meses	C/U	500	$8.90	$4,450.00
		TOTAL ADJUDICADO			**US$ 52,510.00**	

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de la Licitación Competitiva, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de la contratista, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El precio total del suministro es hasta por la suma de cincuenta y dos mil quinientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US$ 52,510.00) con IVA incluido, de los cuales El Hospital pagará el valor de los insumos que resultaren contratados, en la Unidad Financiera Institucional UFI, a más tardar 60 días hábiles después de que la contratista haya presentado la factura con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el administrador del contrato, presentación de actas de recepción y copia de las fianzas respectivas), y se hayan realizado todos los trámites en la UFI del Hospital. Fuente de Financiamiento: FONDO GENERAL, Cifrado Presupuestario: 2024-3215-3-02- 0202-21-1-54309; 2024-3215-3-02-0202-21-1-54113; 2024-3215-3-02-0202-21-1-5410. **Forma de pago.** Pago Electrónico. Es necesario que la contratista presente al Hospital cualquiera de las siguientes alternativas: • Cuenta bancaria con el que la institución contratante, realice la mayoría de sus operaciones financieras; • Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción. Para el caso del pago electrónico la contratista deberá presentar la Declaración de Cuentas Bancarias que se le estará entregando posterior al documento contractual. (Esto es para asegurar que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago). Pago con Cheque. • Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no

sean el banco indicado por la institución contratante. • Cualquier contratista que opte por esta vía de forma voluntaria. **Facturación.** Las facturas deberán emitirse a nombre del HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, MEJICANOS, S.S. en duplicado cliente, más seis copias y presentarse cumpliendo los siguientes requisitos: Deberá ser firmada por el Administrador del contrato; Se deberá especificar el número de proceso; Se deberá especificar el número de resolución; Se deberá especificar el número de contrato; Se deberá especificar el número de renglón; Número de Lote del producto entregado y; Fecha de vencimiento del producto entregado. Asimismo, se hace constar que, "EL HOSPITAL", con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva; este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional y deberá detallarse dicha retención. EL HOSPITAL se compromete a pagar el monto del presente contrato con fuente de financiamiento fondo general, unidad presupuestaria línea de trabajo cero dos cero dos, con aplicación al específico de gasto presupuestario cinco cuatro uno uno tres. **CUARTA: PLAZO Y FORMA DE ENTREGA.** Los bienes y/o servicios serán entregados a partir del uno de enero al treinta de junio del dos mil veinticuatro, previa coordinación con la administradora de contrato y del almacén de insumos generales del Hospital Nacional Zacamil. Los gastos de transporte para la entrega de los bienes y/o servicios, será responsabilidad de la contratista. La entrega del suministro, así como las condiciones en que se realice, correrán por cuenta y riesgo de La Contratista. La entrega debe hacerse en el Hospital Nacional Zacamil. La Contratista deberá estar en la disposición de proporcionar anticipos, aun cuando no se haya formalizado el respectivo contrato, debiendo armonizar sus existencias reales y las necesidades del Hospital Nacional Zacamil, situaciones que serán amparadas por escrito. **QUINTA: GARANTÍAS.** Las Garantías descritas a continuación deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata. **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El contratista deberá rendir a satisfacción del HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL, dentro de los cinco días hábiles, posterior a la recepción de una copia del contrato legalizado, una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR - HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, S.S., por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, equivalente a cinco mil doscientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América (US$ 5,251.00), y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, por un periodo que deberá exceder en 90 días, posteriores a la fecha en que finalice el período contratado, según la Ley de Compras Públicas. Deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 126 de la Ley de Compras Públicas. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). En caso que la contratista no presente la garantía de cumplimento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital Nacional Zacamil hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento contractual, injustificado; Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes base de Solicitud de oferta, y; En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. **b) Garantía de Buen**

Servicio, y Calidad de Bienes. Antes que el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, San Salvador haga efectivo el pago final a la contratista, esta deberá presentar una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, para asegurar que responderá por el buen servicio y calidad de los bienes entregados adjudicados; así como de los materiales utilizados para la elaboración de los bienes y que el suministrante de dichos bienes no incurra en vicios ocultos. La Contratista deberá entregar dicha garantía a favor del Gobierno de El Salvador - Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, equivalente a cinco mil doscientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América (US$ 5,251.00), después de haberse completado su ejecución. Esta garantía permanecerá vigente por un período de 12 meses contados a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro. La garantía deberá ser presentada en la UCP del Hospital a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la suscripción del acta de recepción definitiva. Si las garantías no se presentan en el plazo establecido en ésta cláusula, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a el hospital en la forma que dispone el derecho común, deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 128 Ley de Compras Públicas. **SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, EL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL, en relación al proceso de Licitación Competitiva N.º 006/2024, en el cual se requiere nombrar Administradores de Contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas; para tal efecto, nombra a la siguiente profesional: **Licda. Josefina Hernández Luna,** quien actuará en carácter ad-honorem, a partir de la fecha de suscripción del Contrato. Para efectos de comunicación, brinda el teléfono **2594-2180**. RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. El cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo tramite con el área legal institucional respectiva; Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, al acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los cumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la Evaluación de Desempeño del contratista en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisara lo anterior; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su

reglamento, la DINAC y el contrato. Los administradores de contrato u orden de compra están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. Asímismo, deberá tomar en consideración las infracciones y sanciones establecidas en los Artículos 161 y 162 de la Ley de Compras; en caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente nombramiento. **SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.** Los contratos resultados de La Licitación Competitiva N.º 006/2024, deben cumplir con todas las especificaciones técnicas presentadas en la oferta de La Contratista, las cuales deben ser conforme a lo solicitado por El Hospital en la Solicitud de Ofertas. **OCTAVA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, y por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. El administrador de contrato deberá remitir a la UCP la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: justificación de la prórroga, nota en la cual se le solicita a la contratista se pronuncie si está de acuerdo en que se prorrogue el contrato, nota de la contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma e informe favorable del administrador de contrato. Retrasos no imputables al Contratista (Art. 86 LCP). Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse al Administrador del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la ejecución de la obra, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. Modificaciones Contractuales. (Art. 158 LCP). El hospital podrá modificar el contrato en ejecución, regido por la Ley de Compras Públicas, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual La Contratista presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes, debiendo el Administrador de contrato remitir dicha documentación, con la opinión técnica respectiva. Cuando el hospital por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el Administrador de Contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, con la anuencia de la Contratista, y disponibilidad presupuestaria en caso que aplique, para ser presentada a la UCP. Para efectos de la LCP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor Art. 115 LCP. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del titular del hospital. **NOVENA: SANCIONES.** El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art.76 y 175 de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA: MULTAS.** En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, El Hospital podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de El Hospital. Ningún subcontrato o

traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. El Hospital no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por éste. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: "La Contratista deberá considerar que en caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del documento suscrito y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas y, por tanto, finalice el plazo de entrega de los bienes, el treinta de junio del dos mil veinticuatro. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", articulo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP, es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE EL HOSPITAL.** El Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para El Hospital y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP. **DÉCIMA SÉPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** En cumplimiento de la Ley de Compras Públicas, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a la Contratista, que cumpla con los más altos estándares de ética durante la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y La Contratista

para efectos de comunicación, y al siguiente correo electrónico: . Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente

contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de Mejicanos, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

EL HOSPITAL **LA CONTRATISTA**

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro. Ante mí, **EVELYN ALICIA BLANCO MATAMOROS,** Notario del domicilio de , departamento de , **COMPARECEN: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA,** mayor de edad, , del domicilio de , departamento de , a quien conozco e identifico con su Documento de Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria , actuando a nombre y representación en su calidad de Director Médico Especializado y representante legal del HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria , personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) El Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número cuatrocientos catorce, del día seis de marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Número doscientos ochenta y ocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se acordó promulgar un nuevo Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo seis inciso segundo prescribe, "Que cada Hospital tiene carácter de Persona Jurídica, su Representante Legal es el Director, quien ésta facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente; y el articulo sesenta y cinco prescribe: " El Director y Subdirector son nombrados por el Titular del Ramo de Salud, a propuesta de la Dirección Nacional de Hospitales y visto bueno del Viceministerio de Servicios de Salud; y b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los Decretos Legislativos números NOVECIENTOS ONCE y NOVECIENTOS DOCE de la Ley del Presupuesto y Ley de Salarios respectivamente, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicados en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y dos, Tomo número cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés; El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrar en propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro al Dr. César Exequiel Delgado Acosta, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Hospital Especializado, del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, a quien en adelante denominaré **"EL HOSPITAL"** y **RUDDY BALLESTEROS DE LEÓN,** mayor de edad, de , del domicilio de la , , y temporal del domicilio de , departamento de , con Carné de Residente número , y Pasaporte Panameño número , actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que

puede abreviarse PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria , personería que DOY FE por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) copia certificada por notario de Testimonio de constitución de sociedad PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador el día veinticuatro de febrero de dos mil seis, ante los oficios notariales de Ana Patricia Portillo Reyes, e inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del libro dos mil ciento diez del Registro de Sociedades, el día uno de marzo de dos mil seis, por medio de la cual se hace constar que su naturaleza y denominación eran las antes expresadas, que su domicilio es la ciudad de San Salvador y que su plazo es indefinido, que la sociedad será administrada por un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o por una Junta Directiva integrada por dos miembros, llamados Director Presidente y Director Secretario y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones por cinco años y que la representación legal de la sociedad le corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente y Director Secretario ya sea de forma conjunta o separada, según sea el caso, quien tendrá el uso de la firma social y representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente; b) copia certificada por notario de testimonio de modificación al pacto social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador el día veintiuno de octubre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Patricia Portillo Reyes e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta del libro dos mil cuatrocientos noventa y uno del Registro de Sociedades, el día dieciséis de noviembre de dos mil nueve, por medio de la cual se efectuaron modificaciones a las cláusulas segunda, quinta, sexta, décima octava, décima novena, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima novena de la referida sociedad y se incorporaron en un solo texto todas las modificaciones y cláusulas de la escritura de constitución, para que estén contenidas en un solo instrumento, el cual será el único que regirá en adelante la vida jurídica de la sociedad, por medio de la cual consta que su denominación y naturaleza son las antes expresadas, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que es por tiempo indefinido, se aumentó el valor nominal de las acciones, se aumentó el capital social mínimo y el capital social variable y que la sociedad será administrada por un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o por una Junta Directiva integrada por dos miembros, llamados Director Presidente y Director Secretario y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones por cinco años y que la representación legal de la sociedad le corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente y Director Secretario ya sea de forma conjunta o separada, según sea el caso, quien tendrá el uso de la firma social y representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente; c) copia certificada por notario de credencial de Elección de Junta Directiva de la referida sociedad, extendida por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y dos del libro cuatro mil trescientos seis del Registro de Sociedades, el día siete de enero de dos mil veintiuno, por medio de la cual se certifica que en el libro de actas de junta general de accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra el acta número cincuenta y uno correspondiente a sesión del día seis de enero de dos mil veintiuno, la cual en su punto único dice que se acordó el nombramiento de la junta directiva de la sociedad, quedando electo como Director Presidente el señor Ginés Alberto Sánchez Urrutia, conocido por Ginés Sánchez Urrutia, quien desempeñará el cargo por un período de cinco años; d) copia certificada de testimonio de poder especial administrativo, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, ante los oficios consulares de la

licenciada Diana Marcela Vanegas Hernández, Embajadora de El Salvador, con sede en esa ciudad, e inscrito en el Registro de Comercio al número diez del libro dos mil doscientos treinta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, por medio del cual el Director Presidente de la referida sociedad facultó al compareciente para comparecer en nombre de la sociedad a otorgar actos como el presente, así como para suscribir contratos de esta naturaleza en nombre de su representada; a quien en adelante denominaré **"LA CONTRATISTA";** y en los caracteres antes mencionados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al *Contrato N.º 021/2024* de *suministro de pruebas automatizadas, reactivos e insumos para banco de sangre con y sin equipo en comodato, del uno de enero al treinta de junio del dos mil veinticuatro,* otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que La Contratista se obliga a suministrar pruebas automatizadas, reactivos e insumos para el banco de sangre, según el detalle que aparece en la cláusula primera de dicho contrato; asimismo, que el **precio** del referido contrato es hasta por el monto de cincuenta y dos mil quinientos diez dólares de los Estados Unidos de América, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad Financiera Institucional (UFI) según los insumos entregados a satisfacción de los administradores de contrato, la UFI revisará la factura y emitirá Quedan pagadero a sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, asimismo, EL HOSPITAL, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el **plazo** de ejecución del contrato será del uno al treinta de junio del dos mil veinticuatro, previa coordinación con la administradora de contrato y del almacén de insumos generales del Hospital; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE:** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra ante mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. -**

EL HOSPITAL **LA CONTRATISTA**